



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA DE PRUEBAS (Artículo 181 ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021)

En Ibagué, a los diecisiete (17) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021), siendo las dos y treinta (02:30) de la tarde, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué Tolima, **JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES** procede a instalar la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A modificado por la ley 2080 de 2021, dentro del presente **MEDIO DE CONTROL** de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** con radicación **73001-33-33-006-2018-00390-00** instaurada por **NÉSTOR JAVIER BAREÑO PINEDA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital de LifeSize, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la 2080 de 2021, en lo que tiene que ver con la realización de audiencias virtuales.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. PARTE DEMANDANTE:

1. Parte Demandante:

NESTOR JAVIER BAREÑO PINEDA
C.C. 79863336

Apoderado: CARLOS ALBERTO

C. C No. N. 79.132.805

T. P No. 70.402 del C. S de la J.

Dirección de notificaciones: calle 57 A No. 35-26 Nicolás de Federman Bogotá

Teléfono: 3134260543

Dirección para notificaciones: arzague@gmail.com

2. Parte Demandada

NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

Apoderado: MARTHA XIMENA SIERRA SOSSA

C. C No. 27.984.472
T. P No. 141.967 del C. S de la J.
Teléfono: 3136066213
Dirección para notificaciones: cantón militar CR Jaime Antonio Rooke
E-mail: notificaciones.ibague@mindefensa.gov.co; marxis7@hotmail.com

MINISTERIO PÚBLICO

YEISON RENÉ SÁNCHEZ BONILLA

Procurador 105 Judicial I para asuntos administrativos
Dirección para notificaciones: Banco Agrario oficina 805
Teléfono: 3003971000
Correo electrónico: procjudadm105@procuraduria.gov.co

2. DE LAS PRUEBAS DECRETADAS

En atención a las pruebas debidamente decretadas en la audiencia inicial, procede el Despacho a incorporar la documental y escuchar los testimonios decretados.

2.1. PARTE DEMANDANTE

2.1.1 DOCUMENTAL

- La apoderada de la parte demandada allegó oficio del 13 de mayo de 2020, por medio de la cual se adjunta copia del acta No. 01 del 25 de enero de 2018, (visible en la carpeta "03Prueba documental ministerio defensa ejército nacional " del EXPEDIENTE DIGITAL)

- La entidad demandada por medio de oficio del 28 de agosto de 2020, allega escrito mediante el cual se responden a los interrogantes de tipo de preguntas y estructuración de las mismas que fueron realizadas al demandante, informe de tipo de metodología, informe de resultados finales de estudio de credibilidad y confiabilidad (visible en la carpeta "04 Información sobre requerimiento Ministerio de Defensa Nacional" del proceso escaneado)

- Además se allegó documental en la que consta los puntajes del señor BAREÑO PINEDA, indicación sobre el concepto de idoneidad profesional y certificación sobre las investigaciones que cursaban en su contra. (Fl. 1-8 Cuaderno principal)

La anterior prueba documental se incorpora formalmente al proceso, y se le pone en conocimiento a las partes.

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021, y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

Parte demandante: Refiere que no ha tenido acceso al expediente pues se le envió un link que no correspondía al mismo, sin embargo, en pantalla se evidenció que el link del expediente enviado con la invitación a la audiencia es el que pertenece al presente proceso, reenviándosele el mismo y confirmando su recibido el apoderado. La apoderada de la entidad demandada refirió que no tuvo inconvenientes para revisar el expediente con el link enviado.

Teniendo en cuenta lo anterior, más adelante se les concederá el uso de la palabra para que se pronuncien frente a las pruebas documentales.

2.1.2 TESTIMONIAL – mayor general MARTÍN FERNANDO NIETO NIETO, MAURICIO RICARDO ZUÑIGA OCAMPO; Mayor EDUARDO VELANDIA BECERRA, HÉCTOR EDWARD SILVA RODRÍGUEZ; Capitán Jhony Alexander Morales Ríos y Sargento Primero de la Armada Nacional EDWIN ALFREDO DEWDNEY -.

De conformidad con el escrito presentado por el apoderado de la parte actora se acepta el desistimiento del testimonio del señor JAIRO SALGUERO CASAS.

En este momento el apoderado refiere que desiste de los testimonios de los señores Eduardo Velandia, Héctor Edward Silva, Jhony Alexander Morales y Edwin Alfredo Dewdney.

En cuanto al señor Alexander Parra Rincón se tendrá en cuenta la información frente a su fallecimiento.

El señor **MARTÍN FERNANDO DE JESUS NIETO NIETO** identificado con C. C. 79.313.557, de 56 años de edad, domiciliado en la Casa 1 Conjunto Campestre Quintas del Molino Vereda Chuntame Municipio Cajicá Cundinamarca, de profesión militar retirado, ocupación empresario fundador de la empresa Veo 2050 SAS VIC, quien fue citado a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, luego por el apoderado de la parte actora y finalmente por la apoderada de la parte demandada. (Minuto 15:23 al 57:45)

El señor **MAURICIO RICARDO ZUÑIGA CAMPO** identificado con C.C. 10539518, de 61 años de edad, domiciliado en la calle 127 D No. 56 B-04 de Bogotá, de profesión oficial retirado de las fuerzas militares u ocupación brinda asesorías, quien fue citado a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, luego por el apoderado de la parte actora y finalmente por la apoderada de la parte demandada. (Minuto 01:00:35 al 01:29:04)

Regresando a la prueba documental que fue incorporada se le pregunta al apoderado de la parte demandante si ya la revisó o requiere unos minutos para hacerlo.

El apoderado refiere que necesita unos minutos para realizarla revisión. Posterior a ello indica que la respuesta dada por el Ministerio de Defensa no guarda relación con lo solicitado por el Despacho en el oficio 0671 fl. 229.

A las 4:10 se suspende la audiencia por 20 minutos para que el apoderado de la parte demandante revise la documental allegada y se le indica en qué archivos se encuentran las pruebas.

Siendo las 4:40 p.m. se reanuda la audiencia y se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora (Minuto 02:10:10):

Parte demandante: En la carpeta 4 del expediente aparece el oficio que remite el Comando de Apoyo de Combate de Contrainteligencia Militar Rad. 16600 del 28 de agosto de 2020, fue un traslado que realizó otro oficial para que por competencia dieran respuesta a los numerales 4, 5 y 6 del oficio de 31 de marzo de 2020, los cuales hacen referencia al tipo de pregunta y estructuración de las mismas que le fueron realizadas al demandante en el polígrafo del 12 de enero de 2018; además de solicitarse copias o informes del tipo de metodología que emplearon, criterios administrativos de evaluación diagnósticos en el desarrollo del examen psicofisiológico en el polígrafo del 12 de enero de 2018; además de copia del informe de los resultados finales del estudio de credibilidad, confiabilidad, intercambio de información confidencial del estado...; sin embargo, la respuesta que está dando el Ministerio de Defensa Nacional, no satisface lo preguntado por el Despacho, pues alegan una reserva de carácter legal que no se puede predicar en una actuación judicial, pues todas las partes en el proceso están obligados a guardar la reserva. Solicita se requiera para que se dé la respuesta de fondo a lo solicitado.

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la demanda quien no tiene observaciones frente a la documental allegada. En cuanto a las observaciones del apoderado de la parte actora, considera que el hecho de que la prueba documental no satisfaga del todo sus pretensiones, no quiere decir que la misma no sea idónea o esté allegada incompleta, por lo que solicita que se señale puntualmente el motivo de inconformidad.

Despacho: Específicamente en lo que tiene que ver con el oficio 1665 del 28 de agosto de 2020, que fue el que dio contestación a los puntos 4, 5 y 6 presentado por contrainteligencia militar, en el que se solicitó copia del tipo de preguntas y estructuración de las mismas que le fueron realizadas al señor Bareño Pineda en el desarrollo del examen de polígrafo el 12 de enero de 2018, además de copias o informes del tipo de la metodología que emplearon y copia del informe de los resultados finales del estudio de credibilidad y confiabilidad, que es lo que refiere el apoderado que en efecto en la audiencia inicial decretó como prueba, revisado puntualmente éste oficio en efecto en los tres puntos lo único que se señala, es que eso es un acceso a información de inteligencia y contrainteligencia que no corresponde a una evaluación de tipo laboral, sino de seguridad, y que tiene reserva para otras personas; sin embargo, el Despacho **a través de la secretaría reiterará**

el oficio para que sea allegada la documentación en los términos solicitados específicamente por el despacho, entendiendo que la reserva que tenga dicho documento le será dada en el presente proceso, razón por la cual no se pueden apoyar en ello para no dar contestación específica y puntual a lo que se les solicita, como quiera que es la base de la demanda en el presente caso, por lo que se **oficiara** al Comando de Apoyo de Combate de Contrainteligencia Militar de las Fuerzas Militares Ejercito Nacional para que contesten puntualmente advirtiendo que el Despacho le dará la reserva que tenga la documentación solicitada.

Como quiera que la totalidad del acervo probatorio es de carácter documental, se le pregunta a los apoderados si están de acuerdo con que una vez se allegue: ¿se cita a audiencia de pruebas?, o ¿se corre traslado por auto notificado por estado, para que se pronuncien por el término de tres (3) días, respecto del mismo?

El apoderado de la parte demandante solicita que luego de correr el traslado por escrito se convoque nuevamente a audiencia de pruebas.

Acorde con las manifestaciones del apoderado el Despacho decide que cuando se alleguen la totalidad de las pruebas se correrá traslado por 3 días del mismo mediante auto notificado por estado, para que se pronuncien, y en ese mismo auto se fijará fecha para audiencia de pruebas.

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021, y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

Parte demandante: Conforme

Parte demandada: Aunque no se le preguntó si estaba de acuerdo con que se fijara nueva fecha está conforme

La titular del Juzgado aclara a la apoderada de la demandada que no se le consultó su opinión, por cuanto debía existir consenso para que se corriera traslado para alegar por escrito; sin embargo, como el apoderado de la parte actora solicitó expresamente fijar fecha para incorporar la documentación en audiencia, el Despacho no tenía otra opción que realizar dicha diligencia.

5. CONSTANCIAS

Se da por finalizada la presente diligencia a las 4:56 de la tarde del día 18 de mayo de 2021. El acta de la presente diligencia se subirá al micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, y las partes podrán seguir consultando el expediente en el link que se les remitió con la citación a la audiencia.

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES
Juez

YEISON RENÉ SÁNCHEZ BONILLA
Ministerio Público

CARLOS ALBERTO BAREÑO PINEDA
Apoderado PARTE ACTORA

MARTHA XIMENA SIERRA SOSSA
Apoderada PARTE ACCIONADA

Testigos

MARTÍN FERNANDO DE JESUS NIETO NIETO

MAURICIO RICARDO ZUÑIGA CAMPO